

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de mayo de 2009

por la que se fijan los importes que, en aplicación de los Reglamentos (CE) n° 1782/2003, (CE) n° 378/2007, (CE) n° 479/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo, se ponen a disposición del Feader y los importes que se ponen a disposición del FEAGA

(2009/379/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 12, apartados 2 y 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo de la Decisión 2006/410/CE de la Comisión, de 24 de mayo de 2006, por la que se fijan los importes que, en aplicación del artículo 10, apartado 2, del artículo 143 *quinquies* y del artículo 143 *sexies* del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, del artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 378/2007 del Consejo y del artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo, se ponen a disposición del Feader y los importes que se ponen a disposición del FEAGA ⁽²⁾, establece determinados importes puestos a disposición del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) para los ejercicios presupuestarios 2007 a 2013.
- (2) El Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores ⁽³⁾, ha sido derogado y sustituido, a partir del 1 de enero de 2009, por el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1290/2005, (CE) n° 247/2006, (CE) n° 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n° 1782/2003 ⁽⁴⁾.
- (3) El artículo 7 del Reglamento (CE) n° 73/2009 establece un nuevo aumento de los porcentajes de la modulación obligatoria. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1,

apartado 5, del Reglamento (CE) n° 378/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, que establece las disposiciones relativas a la modulación facultativa de los pagos directos ⁽⁵⁾, el aumento del porcentaje de la modulación obligatoria debe deducirse del porcentaje de la modulación facultativa.

- (4) Por consiguiente, los importes puestos a disposición del Feader en concepto de modulación facultativa y modulación obligatoria han cambiado.
- (5) En aras de la claridad, la Decisión 2006/410/CE debe derogarse y sustituirse por un nuevo texto.

DECIDE:

Artículo 1

Los importes puestos a disposición del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) para los ejercicios presupuestarios 2007 a 2013, en aplicación del artículo 10, apartado 2, y del artículo 143 *quinquies* del Reglamento (CE) n° 1782/2003, del artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 378/2007, del artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo ⁽⁶⁾ y del artículo 9, apartado 1, del artículo 10, apartado 3, y de los artículos 134 y 135 del Reglamento (CE) n° 73/2009, así como el saldo neto disponible para los gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), son los que figuran en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión 2006/410/CE.

Hecho en Bruselas, el 11 de mayo de 2009.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 209 de 11.8.2005, p. 1.

⁽²⁾ DO L 163 de 15.6.2006, p. 10.

⁽³⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 30 de 31.1.2009, p. 16.

⁽⁵⁾ DO L 95 de 5.4.2007, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 148 de 6.6.2008, p. 1.

ANEXO

(en millones EUR)

Ejercicio presupuestario	Artículo 10, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1782/2003	Artículo 143 quinquies del Reglamento (CE) n° 1782/2003	Importes puestos a disposición del Feader					Saldo neto disponible para los gastos del FEAGA
			Artículo 9, apartado 1, y artículo 10, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 73/2009	Artículo 134 del Reglamento (CE) n° 73/2009	Artículo 135 del Reglamento (CE) n° 73/2009	Artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 378/2007	Artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 479/2008	
2007	984	22						44 753
2008	1 241	22				362		44 592
2009	1 305,7	22				424	40,66	44 886,64
2010			1 867,1	22		429,8	82,11	44 744,99
2011			2 095,3	22	484	403,9	122,61	44 489,19
2012			2 355,3	22	484	372,3	122,61	44 736,79
2013			2 640,9	22	484	334,9	122,61	44 969,59